llanas voluntades otorgamos e conoscemos en buena verdat q fazemos ponemos firma
mos entre nos tregua e segurio por nos e por todos los aiudadores valedores q por nos e por
nuestra parte nos entendemos de nos ayan de fazer asi dela una parte como dela otra en el tiempo
q dura la dicha tregua e segurio ponemos entre nos del dia q esta dicha tregua e segurio fuere
pregonada en mala e en molina en treynta dias primeros viniendo por todo el dia
en tal manera q los dela una parte e los dela otra puedan andar e estar seguros de qual
q fuere e estudiere asi en la huerta e termino dela dicha abadia de mala como en los
lugares e tierras de todas las villas e lugares del obispado de cuenca con el regno de
murcia q no les fagamos mal ni consintamos fazer ni les fagamos mal ni daño
ni en cuerpo de persona alguno en sus personas ni en sus bienes de dicho ni de fecho
de consejo ni de ayuntamiento ni en otra manera q sea por q dicho es en este dicho tiempo dela
dicha tregua e segurio el dicho señor maestre avolunta delas dichas partes pueda traer
mas e fazer las dichas pazes q prometemos asi lo dela una parte como los dela otra
por nos e por todos los dichos nuestros ayudadores valedores q por nos q por el dicho
nuestro señor ayan de fazer q tengamos e cumplamos esta dicha tregua e segurio por el di
cho tiempo q dura no quebrantaremos ni quebrantar faremos por ninguna manera caso ni pleito
q el dicho señor o quales quier de nos las dichas partes dela una no guardasemos o la quebrantasemos
q dela una parte la quebrante e la quebrantare q caya en aquel caso en las penas q contienen en este
llo o nuestro señor o q quebrante tregua o segurio puesta por su parte por su señorio na
tural q amayor firmeza juramos lo asi sobre la señal desta cruz + + + + delos sus santos
quatro evangelios de nuestras manos corporalmente tangidos e jurados q tenemos e cumplire
mos lo q sobre dicho es q q contra ello ni contra parte dello no vernemos ni venir faremos
e el dicho señor q contra ello o contra parte dello venga e lo quebrante q sea por ello preso
e infame e temendo la dicha tregua e segurio seamos tenidos dela fazer pregonar publicamente
e manifiesto luego q esta dicha carta fue firmada e otorgada por amas las dichas
partes es a saber nos el dicho concejo enla dicha abadia de mala e yo el dicho a
delantado enla dicha villa de molina onde yo e los sobre dichos caualleros e escu
deros estamos q de esta parte otorgamos e firmamos esta carta en la manera q
dicho es al dicho concejo estando ayuntados enla abadia dicha abadia de mala e nos el
dicho adelantado e caualleros e escuderos estando ayuntados enla dicha villa de
molina dela q dicha carta mandamos nos amas las dichas partes fazer e fazer dos cartas de un
tenor tal la una como la otra sygnadas del signo de fazedor tras nro publico
e escriuano de nos el dicho concejo dela dicha abadia de mala q otrosi signadas del
signo de escriuano del rey nro señor e su notario pu
blico enla su corte e en todos los sus reynos e sselladas con el sello mayor de
nos el dicho concejo e con el sello de my dicho adelantado por q cada una de nos
las dichas partes tenga la suya por firme de su derecho e la otra q tenga el
dicho señor maestre la q asi fue fecha e firmada por el dicho concejo dela dicha
abadia de mala domingo seys dias de setiembre ano del nascimiento del nro sal
uador ihu xpo de mill e trescientos e quarenta e quatro anos de q fueron testigos
testigos alfon gil sanchez mannel e diego diaz de alcaraz e pero sanchez de
madrid e lope gonçalez de toledo escriuano de nro señor el rey vesinos dela
dicha abadia e yo pero ruyz adalil vesino dela villa de lorca morador enla di
cha abadia

Yo fernando tras nro publico dela dicha abadia de mala enla escriuano enla es
cribania del concejo dela dicha abadia q esta en fee escribi e di otorgamiento y